

El derecho a la vivienda de las personas mayores: entre los estándares convencionales y la jurisprudencia argentina

por LUCIANA ETCHMENDIGARAY^(*)

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. — 2. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINARIO. — 3. PROBLEMÁTICAS JURÍDICAS FRECUENTES. — 4. JURISPRUDENCIA ARGENTINA Y ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN. — 5. HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA LA ACTUACIÓN JURÍDICA. — 6. CONCLUSIÓN.

1. Introducción

El envejecimiento poblacional constituye uno de los fenómenos más relevantes del siglo XXI, generando nuevos desafíos para el derecho. En este contexto, el acceso, mantenimiento y protección de la vivienda de las personas mayores adquiere una importancia fundamental, en tanto condición básica para el ejercicio de otros derechos esenciales como la salud, la dignidad y la autonomía personal.

La incorporación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores al ordenamiento jurídico argentino⁽¹⁾ implica un cambio de paradigma: las personas mayores dejan de ser consideradas meros sujetos de asistencia para ser reconocidas como titulares plenos de derechos humanos. En este marco, el derecho a la vivienda debe interpretarse bajo estándares reforzados de protección, especialmente en contextos de vulnerabilidad estructural.

2. Marco normativo y doctrinario

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho de este colectivo a una vivienda digna, adecuada y segura, vinculándolo con el derecho a un nivel de vida adecuado y con la posibilidad de envejecer en el entorno elegido (art. 24). En consecuencia, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas positivas orientadas a prevenir desalojos arbitrarios, garantizar condiciones de accesibilidad y promover la permanencia de las personas mayores en su hogar.

En el plano constitucional, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional consagra el derecho a una vivienda digna, mientras que el Código Civil y Comercial de la Nación regula diversas herramientas de protección habitacional.

Desde la doctrina contemporánea, el derecho a la vivienda ha sido conceptualizado como un derecho humano

fundamental que no se agota en su dimensión patrimonial, sino que se vincula directamente con la dignidad humana y el desarrollo de la persona. En este sentido, Roberto Gargarella⁽²⁾ ha señalado que los derechos sociales, entre ellos, el derecho a la vivienda, constituyen condiciones indispensables para el ejercicio efectivo de las libertades, en tanto sin un mínimo de garantías materiales los derechos civiles y políticos se tornan meramente formales.

En igual línea, Víctor Abramovich⁽³⁾ sostiene que los derechos económicos, sociales y culturales son plenamente exigibles y generan obligaciones concretas para el Estado, tanto de acción como de abstención, rechazando su caracterización como meros derechos programáticos. Este enfoque resulta particularmente relevante en materia habitacional, donde la falta de intervención estatal puede traducirse en situaciones de exclusión estructural.

Por su parte, Christian Courtis⁽⁴⁾ ha desarrollado ampliamente la noción de exigibilidad judicial de los derechos sociales, destacando que los jueces no solo pueden, sino que deben intervenir cuando se verifican situaciones de vulneración de derechos fundamentales, especialmente en contextos de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas mayores.

En el ámbito específico del derecho privado, Ricardo Lorenzetti⁽⁵⁾ ha señalado que el Código Civil y Comercial de la Nación incorpora una lógica de constitucionalización del derecho privado, en la cual la dignidad de la persona humana y la protección de los sujetos vulnerables operan como principios rectores. Desde esta perspectiva, la vivienda deja de ser un mero objeto de tráfico jurídico para convertirse en un bien esencial vinculado a la persona.

Asimismo, Aída Kemelmajer de Carlucci⁽⁶⁾ ha destacado que la interpretación del derecho civil debe realizarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, lo que implica una lectura reforzada de los derechos de las personas mayores, en particular en lo que respecta a su derecho a permanecer en su entorno y conservar su vivienda.

En relación con la protección específica de las personas mayores, María Isolina Dabove⁽⁷⁾ sostiene que la vejez debe ser abordada desde una perspectiva de derechos humanos que reconozca la existencia de una vulnerabilidad estructural, lo que impone la adopción de medidas diferenciadas orientadas a garantizar condiciones de vida digna. En este marco, la vivienda adquiere un carácter central como espacio de autonomía, identidad y pertenencia.

Finalmente, en el plano internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha afirmado que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de manera restrictiva, sino como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad, lo que incluye la protección contra desalojos forzosos y la garantía de condiciones habitacionales adecuadas.

Desde la doctrina, se ha sostenido que la vejez exige una reinterpretación del derecho desde criterios de equidad real, superando una visión meramente formal de la igualdad⁽⁸⁾. En igual sentido, se afirma que los derechos de las personas mayores deben ser concebidos como verdaderos derechos humanos fundamentales, lo que impone garantizar condiciones materiales de existencia digna⁽⁹⁾.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *El Derecho*: *El derecho a la vivienda o de cómo los derechos se convierten en una mera expectativa (Habitat II) o cómo deshabitar a los países en desarrollo*, por LILIANA A. MATOZZO DE ROMUALDI, ED, 171-896; *La ocupación de viviendas deshabitadas. Entre la sanción civil y la incriminación penal*, por PABLO AGUSTÍN GRILLO CIOCCINI y AUGUSTO M. MORELLO, ED, 210-971; *El principio de subsidiariedad y el acceso a la vivienda digna en el marco de la cláusula del progreso y el desarrollo humano en la Constitución Nacional*, por LUCIO MARCELO PALUMBO, EDCO, 2011-545; *La "vivienda digna" en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, por MARCO A. RUFINO, ED, 248-662; *Algunas consideraciones sobre el régimen de la vivienda en el Código Civil y Comercial de la Nación*, por PAOLA AMESTOY, EDFA, 66/-16; *El interés superior del niño y el derecho a la vivienda familiar a propósito de un fallo reciente*, por PAOLA AMESTOY, EDFA, 76/-12; *Afectación del inmueble al régimen de vivienda. Subrogación real y sustitución*, por JUANA BEATRIZ MAZZEI, ED, 272-671; *Disposición sobre la vivienda y otros bienes gananciales: asentimiento conyugal, nulidad, caducidad y fraude*, por JORGE A. M. MAZZINGHI, ED, 276-591; *Apuntes sobre la declaración judicial de inconstitucionalidad de la ley bonaerense 14.432 de protección de la vivienda única y de ocupación permanente*, por MARÍA LUJÁN A. LALANNE y MARÍA ROSA DEL MILAGRO MARTÍN, Revista de Derecho Administrativo, 2014-107; *Bien de familia y protección de la vivienda*, por MÓNICA M. F. LASTRA, ED, 279; *La protección de la vivienda como un problema de Derecho Civil. Roma locuta, causa finita. Comentario al caso "Raskovsky" de la Corte Suprema*, por ÁNGEL LUIS MOJA, ED, 311-308; *Protección de la vivienda: su regulación en el código civil y comercial de la nación. Deber de prevención*, por MARIO MASCIOTRA, ED, 315-704. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Abogada UNL. Magíster en Derecho Administrativo. Profesora en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Concepción del Uruguay. Licenciada en Comunicación Social. UNER. Asesora legal en la Fiscalía de Estado de Entre Ríos.

(1) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue aprobada por la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2015, e incorporada al ordenamiento jurídico de la República Argentina por la Ley 27.360.

(2) GARGARELLA, R. Prólogo. Derechos sociales: un acercamiento renovado. En Morales, Leticia. Derechos sociales constitucionales y democracia. Madrid: Marcial Pons, 2015, pp. 17-27.

(3) ABRAMOVICH, V.; COURTIS, C. Los derechos sociales como derechos exigibles. 2.ª ed. Madrid: Editorial Trotta, 2004, p. 37.

(4) COURTIS, C. Courtis, Christian (comp.). Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006, p. 52.

(5) LORENZETTI, R. Fundamentos de Derecho Privado. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Buenos Aires: La Ley, 2016, p. 53.

(6) KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Protección jurídica de la vivienda familiar. Buenos Aires: Hammurabi, 1995, p.76.

(7) DABOVE, María Isolina. Derecho de la vejez: fundamentos y alcance. Buenos Aires: Astrea, 2018, p. 102.

(8) MORELLO, Augusto M., La tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. La Plata: Librería Editora Platense, 1998, p. 57.

(9) DABOVE, María Isolina. Derechos humanos de las personas mayores. Buenos Aires: Astrea, 2018, p. 102.

Asimismo, se ha destacado que la vivienda en la vejez adquiere una dimensión existencial, en tanto constituye el ámbito de desarrollo de la identidad, los vínculos afectivos y la autonomía personal, lo que impone a los operadores jurídicos un deber reforzado de protección⁽¹⁰⁾.

3. Problemáticas jurídicas frecuentes

En el ámbito de la práctica forense, el derecho a la vivienda de las personas mayores se presenta como un campo particularmente sensible, en el cual confluyen múltiples situaciones de vulnerabilidad que requieren un abordaje jurídico integral, interdisciplinario y con perspectiva de derechos humanos.

En primer término, resultan especialmente relevantes los procesos de desalojo, los cuales, si bien se inscriben en el ejercicio legítimo del derecho de propiedad, pueden generar consecuencias desproporcionadas cuando afectan a personas mayores. En tales supuestos, la ejecución de medidas de lanzamiento sin la debida consideración de la edad, el estado de salud, la situación socioeconómica y la eventual ausencia de redes de contención, puede implicar una grave vulneración del derecho a una vivienda adecuada, reconocido tanto en instrumentos internacionales como en la normativa interna. Por ello, la jurisprudencia ha sostenido la necesidad de ponderar estos factores y, en su caso, adoptar soluciones alternativas que eviten situaciones de desamparo o exclusión social.

En segundo lugar, se observan con frecuencia conflictos intrafamiliares que derivan en la exclusión o desplazamiento de la persona mayor de su propio hogar. Estas situaciones suelen estar atravesadas por dinámicas de violencia económica, simbólica o incluso física, en las cuales el adulto mayor puede ver comprometida su autonomía y su derecho a permanecer en su entorno habitual. En este contexto, cobra especial relevancia la aplicación de normas de protección integral, así como la intervención de organismos administrativos y judiciales competentes, a fin de garantizar el respeto de la dignidad, la integridad y la autodeterminación de la persona.

Asimismo, deben considerarse los supuestos de institucionalización involuntaria, los cuales plantean serios interrogantes en torno a la compatibilidad de tales medidas con los principios de autonomía personal, consentimiento informado y vida independiente. La internación en establecimientos geriátricos sin el consentimiento válido de la persona mayor –salvo en casos excepcionales debidamente justificados– puede configurar una restricción ilegítima de derechos fundamentales, lo que exige un control judicial estricto y la observancia de garantías procesales adecuadas.

Por otra parte, se han verificado numerosos casos en los cuales las personas mayores celebran actos jurídicos –tales como donaciones, cesiones de derechos o transferencias de bienes– en contextos de vulnerabilidad estructural o relacional. En tales situaciones, la eventual afectación de la voluntad, sea por influencia indebida, abuso de confianza, dependencia emocional o deterioro cognitivo, impone la necesidad de realizar un análisis particularmente riguroso acerca de la validez de dichos actos. En este sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina establece principios rectores vinculados a la capacidad, la autonomía progresiva y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad (arts. 31, 32, 51, 52, 279, 332 y concs.), los cuales deben ser interpretados a la luz de los estándares convencionales en materia de derechos humanos.

En definitiva, las problemáticas jurídicas vinculadas al derecho a la vivienda de las personas mayores evidencian la necesidad de superar enfoques meramente patrimonialistas, incorporando una perspectiva centrada en la persona, que reconozca su especial situación de vulnerabilidad y garantice el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

4. Jurisprudencia argentina y estándares de protección

La recepción del derecho a la vivienda como derecho humano fundamental en la jurisprudencia argentina ha sido progresiva y ha adquirido especial intensidad cuando la persona afectada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, como ocurre con las personas mayores. En este proceso, los tribunales han ido construyendo un

estándar de protección reforzada que articula el derecho a la vivienda con la dignidad humana, la autonomía personal y la tutela judicial efectiva, en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado argentino en el plano convencional.

Un primer eje jurisprudencial se vincula con la exigibilidad judicial del derecho a la vivienda frente a obligaciones estatales positivas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “*Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*”⁽¹¹⁾, reconoció que el derecho a la vivienda digna no constituye una mera directriz programática, sino un derecho operativo cuya satisfacción exige respuestas concretas del Estado frente a situaciones de vulnerabilidad. En ese precedente, el Tribunal ordenó garantizar condiciones habitacionales adecuadas a una mujer en situación de extrema vulnerabilidad y con un hijo con discapacidad, consolidando así la justiciabilidad de los derechos sociales y fijando un criterio plenamente trasladable a las personas mayores, cuya fragilidad social y económica suele intensificar el riesgo habitacional.

En la misma línea, en “*Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra*”⁽¹²⁾, la Corte profundizó esta doctrina al señalar que la omisión estatal en la implementación de políticas públicas adecuadas puede configurar una vulneración de derechos fundamentales. Este precedente resulta relevante porque desplaza la discusión desde una lógica de mera disponibilidad de recursos hacia una lógica de responsabilidad estatal activa, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos económicos, sociales y culturales de sectores vulnerables.

Por su parte, el caso “*Chocobar*”⁽¹³⁾, aunque vinculado al sistema previsional, introdujo un criterio central para el análisis de los derechos de las personas mayores: la necesidad de garantizar condiciones materiales compatibles con una vida digna. Si bien no aborda directamente la cuestión habitacional, su doctrina permite comprender que la vivienda constituye un presupuesto indispensable para la efectividad del derecho a la dignidad en la vejez.

Sobre esa base, los tribunales inferiores comenzaron a proyectar estos principios en conflictos concretos vinculados a la vivienda. Uno de los ámbitos donde ello resulta más visible es en los procesos de desalojo. Así, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F, en “*R., M. c/ G., S. s/ desalojo*”⁽¹⁴⁾, suspendió la ejecución de un lanzamiento al advertir que la persona demandada era una adulta mayor en situación de vulnerabilidad y que la ejecución inmediata podía colocarla en situación de desamparo. El fallo resulta significativo porque introduce una lógica de ponderación entre el derecho de propiedad y el derecho a la vivienda, priorizando la protección de la persona vulnerable.

Este criterio fue profundizado por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes en “*Sandoval c/ Cabral*”⁽¹⁵⁾, donde se anuló una sentencia de desalojo respecto de una mujer mayor de ochenta años que había convivido durante décadas en el inmueble. El tribunal entendió que su situación no podía analizarse desde una perspectiva puramente posesoria o patrimonial, sino que debía valorarse su vínculo convivencial, su arraigo y su especial vulnerabilidad. Este precedente es particularmente valioso porque articula el derecho a la vivienda con las relaciones familiares y afectivas, ampliando la mirada tradicional del conflicto habitacional.

Otro eje relevante en la evolución jurisprudencial se vincula con el derecho a permanecer en el propio hogar como manifestación concreta de la autonomía personal y de la dignidad en la vejez. En esta línea, la Sala Unipersonal N.º 2 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, a cargo de la jueza Marcela Fernández Favarón, resolvió garantizar a una persona adulta mayor la permanencia en la vivienda que había constituido su centro de vida durante más de setenta años, mediante la cons-

(11) CSJN, 24/04/2012, “*Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo*”, Fallos: 335:452.

(12) CSJN, 18/09/2007, “*Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) s/ proceso de conocimiento*”, Fallos: 330:4134.

(13) CSJN, 27/12/1996, “*Chocobar, Sixto Celestino c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos*”, Fallos: 319:3241.

(14) CNCiv., Sala F, “*R., M. c/ G., S. s/ desalojo*”, sentencia del año 2018 (fallo no publicado oficialmente en bases de acceso público).

(15) STJ Corrientes, “*Sandoval c/ Cabral*”, sentencia del 10/11/2020, publicado en Microjuris MJ129053.

(10) DABOVE, María Isolina, *Derecho de la vejez...*, cit., pp. 45-46.

titución de un comodato vitalicio gratuito⁽¹⁶⁾. El caso resulta paradigmático porque el tribunal reconoció que la vivienda no podía ser analizada exclusivamente desde una lógica patrimonial o dominial, sino como un espacio existencial vinculado a la identidad, la memoria afectiva y el derecho a una vejez digna. La decisión incorporó, además, un enfoque de vulnerabilidad múltiple –edad, salud y pobreza–, y reafirmó la obligación judicial de adoptar soluciones compatibles con la protección integral de los derechos humanos de las personas mayores.

Asimismo, la jurisprudencia ha rechazado respuestas institucionales regresivas frente a situaciones de vulnerabilidad habitacional de las personas mayores, especialmente cuando tales soluciones implican sustituir el derecho a la vivienda por mecanismos de institucionalización. En este sentido, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala IV, en autos “*M., M. s/ proceso de restricción de la capacidad*”⁽¹⁷⁾, advirtió que las medidas de protección respecto de personas mayores no pueden traducirse en restricciones automáticas de su autonomía ni en internaciones o institucionalizaciones como respuesta a situaciones de fragilidad social o económica. El tribunal destacó que toda medida de protección debe ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción de derechos, priorizando siempre alternativas que permitan la permanencia de la persona en su entorno habitual. Este precedente resulta relevante porque reafirma que la falta de vivienda o de redes de contención no puede justificar respuestas que impliquen segregación institucional, sino que impone al Estado la obligación de generar soluciones habitacionales compatibles con la vida independiente y la dignidad humana.

Finalmente, los tribunales también han extendido esta protección al control de validez de actos jurídicos patrimoniales celebrados por personas mayores en contextos de especial vulnerabilidad. En este sentido, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, Sala IV, en autos “*M. A. c/ B. M. s/ nulidad de acto jurídico*”⁽¹⁸⁾, declaró la nulidad de un contrato de comodato suscripto por una persona adulta mayor analfabeta, al considerar acreditado que no comprendía cabalmente el alcance y las consecuencias jurídicas del acto celebrado. El tribunal sostuvo que la vulnerabilidad estructural y la ausencia de comprensión efectiva afectaban de manera sustancial la validez del consentimiento, comprometiendo indirectamente su derecho a la vivienda. Este precedente resulta particularmente relevante porque demuestra que la protección habitacional de las personas mayores no se agota en la prevención de desalojos o en la garantía de permanencia en el hogar, sino que también exige un control sustancial sobre aquellos actos jurídicos que puedan poner en riesgo la estabilidad habitacional y la autonomía patrimonial de la persona mayor.

En definitiva, la evolución jurisprudencial argentina evidencia un desplazamiento desde una visión estrictamente patrimonialista hacia una concepción humanizada del derecho a la vivienda, especialmente cuando se trata de personas mayores. Los precedentes analizados muestran que la tutela judicial efectiva exige incorporar de manera transversal los principios de dignidad, autonomía, vulnerabilidad y no regresividad, consolidando así un estándar de protección reforzada acorde con el paradigma convencional vigente.

5. Herramientas prácticas para la actuación jurídica

La tutela judicial efectiva del derecho a la vivienda de las personas mayores impone a los operadores jurídicos la adopción de una estrategia procesal activa, fundada en el bloque de constitucionalidad federal y en los estándares convencionales en materia de derechos humanos, en particular los derivados de la Convención Interamericana

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En tal sentido, la actuación profesional debe estructurarse a partir del reconocimiento de la situación de vulnerabilidad estructural de la persona mayor, lo que exige un abordaje diferenciado conforme al principio de igualdad real y no discriminación. Ello implica no solo una interpretación pro persona de las normas aplicables, sino también el ejercicio del control de convencionalidad por parte de los magistrados y su promoción por los litigantes.

Desde el punto de vista procesal, resulta indispensable la articulación de herramientas idóneas para prevenir daños irreparables, tales como la solicitud de medidas cautelares de no innovar o de suspensión de lanzamientos en procesos de desalojo, fundadas en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, particularmente cuando se encuentra comprometido el acceso a una vivienda adecuada.

Asimismo, corresponde la promoción de acciones de amparo en aquellos supuestos en los que se verifique una omisión estatal en la implementación de políticas habitacionales adecuadas, así como la interposición de planteos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad normativa cuando la aplicación estricta de disposiciones procesales conduzca a resultados incompatibles con los estándares constitucionales y convencionales.

En materia probatoria, adquiere especial relevancia la acreditación integral de la situación de vulnerabilidad, mediante la producción de prueba interdisciplinaria –médica, psicológica y socioambiental– que permita al órgano jurisdiccional ponderar adecuadamente las circunstancias del caso y adoptar decisiones ajustadas al principio de razonabilidad.

Por otra parte, en los conflictos intrafamiliares o en supuestos de actos jurídicos cuestionados, el operador jurídico debe analizar la eventual configuración de vicios del consentimiento, abuso de derecho o lesión subjetiva, promoviendo las acciones correspondientes tendientes a la nulidad o ineficacia del acto, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Finalmente, debe evitarse la adopción de soluciones regresivas, tales como la institucionalización involuntaria como respuesta a la falta de vivienda, en tanto ello puede implicar una restricción ilegítima de derechos fundamentales. En su lugar, corresponde exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones positivas, orientadas a garantizar el acceso a soluciones habitacionales adecuadas y compatibles con la dignidad humana.

En definitiva, la actuación jurídica en este ámbito debe trascender la mera aplicación formal de la norma, orientándose a la producción de efectos jurídicos concretos que aseguren la protección integral de la persona mayor, en consonancia con los principios de dignidad, autonomía y tutela judicial efectiva.

6. Conclusión

El derecho a la vivienda de las personas mayores no puede ser considerado un derecho meramente programático, sino un derecho plenamente exigible que impone obligaciones concretas al Estado y a los operadores jurídicos.

Si bien la jurisprudencia argentina ha avanzado en la incorporación de estos estándares, persisten desafíos en su aplicación uniforme. En este contexto, resulta imprescindible consolidar un enfoque práctico, interdisciplinario y orientado a la tutela judicial efectiva.

La protección de la vivienda en la vejez implica garantizar condiciones de vida dignas, respetando la autonomía, la integridad y el derecho a permanecer en el propio entorno como manifestación concreta del principio de dignidad humana.

VOCES: ADULTOS MAYORES - PERSONAS VULNERABLES - DERECHOS HUMANOS - PERSONA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - FAMILIA - BIEN DE FAMILIA - VIVIENDA - PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA - ESTADO - TRATADOS Y CONVENIOS - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PROCESO JUDICIAL - MEDIDAS CAUTELARES - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - EMBARGO - JURISPRUDENCIA - BUENA FE - ACREEDOR - DEUDOR - DAÑO - DAÑOS Y PERJUICIOS - DISCRIMINACIÓN - PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - LEGITIMACIÓN PROCESAL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(16) C1° Civ., Com. y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, La Rioja, Sala Unipersonal N.º 2, resolución sobre protección del derecho a la vivienda de persona adulta mayor mediante comodato vitalicio gratuito, año 2002, sentencia del 30/06/2014, publicado en ElDial.com

(17) C.Apel. Civ. y Com., Salta, Sala IV, 30/06/2014, “*M., M. s/ proceso de restricción de la capacidad*”, sentencia del año 2024, s/d (sin publicación oficial disponible en bases públicas al momento de la citación).

(18) C.Apel. Civ. y Com., Corrientes, Sala IV, “*M. A. c/ B. M. s/ nulidad de acto jurídico*”, sentencia del año 2024, s/d (sin publicación oficial disponible en bases públicas al momento de la citación).